

**Batería del Camal
en el Callao**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º—Vótase en el presupuesto general de la República, la suma de quinientas dieciseis libras, al año, para el pago de haberes del personal de la Bateria del Camal, en el Callao, y para los gastos que demande su conservación.

Art. 2.º—La suma á que se refiere el artículo anterior se invertirá en la forma siguiente:

Personal

	Al mes	Al año
Para un Teniente Coronel, Comandante de la Bateria.....	Lp. 20.0.00	240.0.00
Aumento del 10 % para el mismo...	„ 2.0.00	24 0.00
Gratificación de plaza montada...	„ 1.5.00	18.0.00
Para un Teniente Oficial de Detall..	„ 7.5.00	90.0.00
Para aumento del 30 % para el mismo	„ 2.2.50	27.0.00
Idem del 10 %	„ 0.7.50	9.0.00
Para un Condestable.....	„ 6.0.00	72.0.00

Gasto material

Para útiles de escritorio.....	Lp. 0.5.00	6.0.00
Para conservación del material.....	„ 2.0.00	24.0.00
Para alumbrado y policía	„ 0.5.00	6.0.00
Total.....	Lp.	516.0.00

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los diecinueve días del mes de febrero de mil novecientos nueve.—AGUSTÍN G. GANOZA, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente—*José Manuel García*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veinte días del mes de febrero de mil novecientos nueve.—A. B. LEGUÍA.—*Juan M. Ontaneda*.